



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/72  
17 de marzo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 7 del programa

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION  
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA  
O A OCUPACION EXTRANJERA

Exposición presentada por escrito por el Partido Radical  
Transnacional, organización no gubernamental reconocida  
como entidad consultiva general

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[7 de marzo de 1997]

1. En su 52° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó su resolución 1996/6, en la que decidió seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y examinar esta cuestión en su 53° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema 7 del programa provisional. El Partido Radical Transnacional considera que esta cuestión reviste la mayor importancia. En efecto, durante el 52° período de sesiones de la Comisión, el Partido se sumó a otras organizaciones en una importante conferencia celebrada en el Palacio de las Naciones sobre la cuestión de la libre determinación y, en particular, sobre los casos del Sáhara Occidental, Timor Oriental y el Tíbet. Esta conferencia fue organizada en conjunto con el Consejo Nacional de la Resistencia Maubere, el Gobierno tibetano en exilio, el Frente Polisario y la Organización de Naciones y Pueblos no Representados.

GE.97-11132 (S)

2. El informe de la conferencia antes señalada, contenido en el documento "La cuestión de la libre determinación: los casos de Timor Oriental, el Tíbet y el Sáhara Occidental" (25 y 26 de marzo de 1996), podría ser de interés para los debates de la Comisión. La conferencia examinó el fundamento y el significado del derecho a la libre determinación aplicado específicamente a esas tres situaciones. En ella se examinó la relación entre las violaciones de derechos humanos y la libre determinación y se analizaron los efectos de las políticas de traslado de poblaciones en el ejercicio de la libre determinación. La conferencia examinó también algunas propuestas y los medios de atender a la aspiración a la libre determinación de Timor Oriental, el Tíbet y el Sáhara Occidental y de solucionar los conflictos que existen actualmente en esas zonas. Entre los participantes cabe mencionar al Sr. José Ramos Horta, Premio Nobel de 1996, el Sr. J. M. Mukhi, ex Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India y el Senador Michael O'Kennedy, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda.

3. El derecho a la libre determinación es, fundamentalmente, el derecho de los pueblos a decidir su destino. En particular, ese derecho permite a los pueblos establecer su condición política y proveer a su desarrollo económico, cultural y social, sin injerencia externa. Esta interpretación del derecho a la libre determinación está en consonancia con los instrumentos y resoluciones de las Naciones Unidas, en particular el artículo 1 común a ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. El ejercicio de este derecho puede dar lugar a una serie de regímenes diferentes, que van desde la independencia política a formas de autonomía o asociación y a la plena integración con un Estado. Lo importante es el derecho a elegir, de modo que el resultado de la elección de un pueblo no debería afectar la existencia del derecho a la elección. En la práctica, el posible resultado del ejercicio de la libre determinación quedará determinado a menudo por la actitud que los gobiernos adopten en relación con la aspiración efectiva de un pueblo o una nación. No obstante, el derecho a la libre determinación está reconocido en el derecho internacional como un derecho de acción (no de resultado) que pertenece a los pueblos y no a los Estados o gobiernos.

4. Entendido de este modo, el derecho a la libre determinación entraña una elección continuada del pueblo en lo que respecta a su forma de gobierno y su desarrollo económico, social y cultural. Es un derecho permanente. Los conceptos de libre determinación y democracia están estrechamente relacionados, dado que ambos subrayan el derecho del pueblo a elegir la forma y la naturaleza de su gobierno. Sin embargo, la democracia, tal como se practica con arreglo al modelo occidental, no satisface necesariamente los requisitos para el ejercicio de la libre determinación. Si la democracia se define como el gobierno de la mayoría y el pueblo que aspira al derecho a la libre determinación constituye una minoría numérica en el Estado de que se trata, el sistema democrático no responde necesariamente a las necesidades de los pueblos de las minorías.

5. De conformidad con la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el ejercicio del derecho a la libre determinación no se entenderá "en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos... y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color". El mismo principio fue adoptado por consenso e incorporado en la Declaración final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993. La aparente oposición entre los principios de integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos se resuelve, pues, sobre la base de la conducción de los Estados de que se trate. Los Estados, o mejor dicho sus gobiernos, que representan los intereses de todos los pueblos dentro de sus fronteras, pueden invocar el principio de la integridad territorial. Los que no representan los intereses de los pueblos que los integran sino que, en cambio, los reprimen y violan sus derechos, no pueden invocar este principio en respuesta a la aspiración a la libre determinación. En los casos de la dominación colonial o extranjera y de la ocupación de territorios, el pueblo dominado u ocupado tiene siempre el derecho a la libre determinación.

6. En la conferencia antes señalada se llegó a la conclusión de que Timor Oriental, el Tíbet y el Sáhara Occidental tenían cada uno el derecho a la libre determinación. Pese a sus diferencias, cada uno es un caso claro de un pueblo al que se ha denegado y se sigue denegando su derecho a la libre determinación. En el caso del Tíbet, se convino en que los tibetanos eran indiscutiblemente un pueblo: poseen su propio idioma, religión, cultura, tradiciones y costumbres, una historia como Estado separado y un territorio bien definido. En la conferencia quedó bien claro que se habían adoptado políticas, en particular, el traslado de población, con el fin de destruir a los tibetanos como un pueblo en sí, con su propio patrimonio nacional y cultural. Esto constituye una violación del derecho a la libre determinación. Ese hecho ha sido reconocido también por las Naciones Unidas en varias resoluciones (por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 1723 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 2079 (XX) de 18 de diciembre de 1965 y la resolución 1991/10 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

7. Tanto Timor Oriental como el Sáhara Occidental estaban sujetos al colonialismo "marítimo" de Portugal y España, respectivamente, antes de ser ocupados por Indonesia y Marruecos. Ambos territorios figuran en el programa del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas. En ambos casos, las Naciones Unidas han reconocido su responsabilidad y han participado en los esfuerzos por negociar el fin de la ocupación y el ejercicio del derecho a la libre determinación.

8. Aun cuando los tres casos han sido sometidos a las Naciones Unidas, éstas no han podido asegurar el derecho de los respectivos pueblos a la libre determinación. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debería analizar las causas de esta incapacidad, así como sus consecuencias en términos de no respeto de otros derechos humanos fundamentales de los pueblos de que se trata.

9. La invasión indonesia y la ocupación de Timor Oriental violan dos normas fundamentales de derecho internacional: privan a Timor Oriental de su derecho a la libre determinación y constituyen un acto de agresión. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han reconocido el derecho a la libre determinación del pueblo de Timor Oriental y han instado a Indonesia a que retire sus fuerzas del territorio. El Profesor Richard Falk (profesor de la cátedra Albert Milbank de derecho internacional de la Universidad de Princeton) recordó a la conferencia que, de hecho, Indonesia ha aceptado la aplicación del principio de libre determinación al territorio de Timor Oriental. Ha comenzado incluso las negociaciones con Portugal, patrocinadas por las Naciones Unidas, para la aplicación de este principio.

10. La situación es la misma en el Sáhara Occidental: la invasión marroquí y la ocupación del Sáhara Occidental privan a su pueblo del derecho a la libre determinación y constituyen también un acto de agresión. La Asamblea General reconoció el derecho inalienable a la libre determinación del Sáhara Occidental en 1965 y decidió que el medio apropiado para el ejercicio de ese derecho era un referéndum. En 1979, la Asamblea General reconoció al Frente Polisario como el representante legítimo del pueblo del Sáhara Occidental. La Asamblea General ha reafirmado reiteradas veces que a las Naciones Unidas incumbe una responsabilidad en el mejoramiento de la situación y ha ofrecido al pueblo del Sáhara Occidental una garantía internacional de que se respetará su voluntad. Esta posición ha sido reforzada por la Corte Internacional de Justicia en una opinión consultiva (3 de enero de 1975) en la que ha reafirmado que el pueblo del Sáhara Occidental satisface los requisitos necesarios para invocar su derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas han obtenido el acuerdo de las partes sobre la manera de aplicar el derecho a la libre determinación: un referéndum. Sin embargo, este acuerdo ha sido socavado por una política activa de traslado de población.

11. En los casos de Timor Oriental y del Sáhara Occidental, las Potencias ocupantes han impedido la plena descolonización de los territorios de que se trata. Se podría establecer una analogía con la situación del Tíbet, salvo que este país no había sido colonizado antes de 1951. En los tres casos el derecho internacional ha sido y sigue siendo violado. El derecho internacional impone el deber a los Estados de no reconocer situaciones creadas en violación de sus normas y de actuar en defensa de ese derecho. Muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas no han cumplido este precepto, socavando así las bases internacionales del imperio de la ley en aras de una ventaja política o intereses económicos a corto plazo.

12. Esta incapacidad o negativa de los Estados -incluidas las principales Potencias- de insistir en la aplicación del derecho internacional, en particular el derecho a la libre determinación, en los casos de Timor Oriental, el Tíbet y el Sáhara Occidental ha aumentado el sufrimiento de sus respectivos pueblos.

13. En cada uno de esos casos los dirigentes de los pueblos ocupados han propuesto un proceso de entendimiento y reconciliación así como una aplicación por etapas de la libre determinación. El derecho internacional no sólo declara que el ejercicio de la libre determinación es un fin sino que establece las bases para un proceso de aplicación que, a lo largo del tiempo, puede llevar al fin deseado. Cabe observar que este sentido de realismo se refleja en la iniciativa de paz del pueblo de Timor Oriental (1992), el plan de paz de cinco puntos del Reverendo Dalai Lama (1989) y el plan de paz para el Sáhara Occidental (1991).

14. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas puede alentar y respaldar los esfuerzos encaminados al logro de una solución pacífica de conflictos originados en esas aspiraciones a la libre determinación. La Comisión puede pedir al Secretario General que ofrezca sus buenos oficios o que intensifique sus esfuerzos si esos buenos oficios no han conducido al resultado deseado. El silencio de la Comisión sobre esos tres casos entrañaría una abdicación inadmisibles de sus responsabilidades en la esfera de los derechos humanos, en particular en relación con el tema 7 del programa sobre el derecho humano a la libre determinación.

-----